

R-014



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Secretaría General

"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, - 6 AGO. 2015

**OFICIO N° 1287 -2015-MEM/SEG**

Señor Congresista  
Presidente de la Comisión de Energía y Minas  
Congreso de la República  
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n  
Lima.-

RECIBIDO  
LA RECEPCION DE  
EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
21 AGO 6 PM 1 54

CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
TRAMITE DOCUMENTARIO

001386

Ref.: Oficio P.O. N° 227-2014-2015-CEM/CR.  
Registro N° 2477409

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo de la Ministra de Energía y Minas en relación al documento de la referencia a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4132/2014-CR, mediante el cual "Propone se derogue y/o déjese en suspenso cuando fuere aplicable, toda la normatividad legal y reglamentaria que se oponga a lo establecido en la presente ley, en particular los artículos 4°,5°,6°,7°,8°,9° y 10° del Decreto Legislativo N° 1105".

Al respecto, adjunto el Informe N° 267-2015-MEM/DGFM, elaborado por la Dirección General de Formalización Minera, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

JORGE HERBOZO PEREZ COSTA  
Secretario General  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS







PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

### INFORME N° 267-2015-MEM/DGFM

A : Sr. Guillermo Shinno Huamaní  
Viceministro de Minas

De : Srta. Alessandra G. Herrera Jara  
Directora General de Formalización Minera

Asunto : Pedido de opinión respecto al PL N° 4132/2014-CR

Referencia : Oficio P.O N° 227-2014-2015-CEM/CR  
Proyecto de Ley N° 4132/2014-CR  
Registro N° 2477409

Fecha : San Borja, 23 de julio del 2015

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Congresista Martín Belaunde Moreyra y el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, solicitan opinión respecto al PL N° 4132/2014-CR – que propone el “Proyecto de Ley de Formalización de las Actividades Mineras”, ante lo cual señalamos lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El día 26 de enero de 2015, el Congresista de la República Martín Belaunde Moreyra y el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional presentaron un Proyecto de Ley de Formalización de las Actividades Mineras, el cual Decretado por el Oficial Mayor del Congreso de la República a la Comisión de Energía y Minas con la Proposición N° 4132-2014-CR.
- 1.2. El día de 02 de febrero de 2015, el Proyecto de Ley antes mencionado fue recibida por la Comisión de Energía y Minas del Congreso de República, en donde se encuentra para el trámite legislativo correspondiente.

#### **II. MARCO NORMATIVO**

Actualmente, el Proceso de Formalización Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 032-2013-EM, Decreto Supremo N° 029-2014-PCM entre otras normas reglamentarias del referido Proceso de Formalización Minera.

#### **III. ANÁLISIS**

- 3.1. El Proyecto de Ley consta de un artículo único referido a la Formalización de las Actividades Mineras que, entre otros aspectos, señala:





*"Para los fines del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, se considera que han culminado satisfactoriamente el proceso de formalización referido en los Decretos Legislativos N° 1100 y N° 1105, los titulares de concesiones mineras así como los que tengan contratos de cesión y/o contratos de explotación sobre las concesiones que explotan, que igualmente hayan presentado su respectiva Declaración de Compromisos y obtenido su Registro Único de Contribuyente (RUC) y que, además, hubieren presentado el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) sobre tales concesiones. En el caso que los titulares de solicitudes de formalización no hubieren presentado el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), la presentación de este último instrumento será sustituido para los fines de culminar el proceso de formalización, por la inscripción de los solicitantes en el Registro de Saneamiento establecido en el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM.*

3.2. Conforme a lo expuesto en la Exposición de Motivos como sustento de este proyecto de norma, la propuesta de *inclusión legislativa* (sic) pretende reencausar el proceso de formalización mediante el dictado de una norma clara y concisa que formalice a los mineros informales que hubieren cumplido ciertos requisitos básicos, culminando el proceso de formalización aquellos que satisficieran los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser titulares de concesiones mineras o tener sobre ellas contratos de cesión o de explotación;
2. Haber suscrito la Declaración de Compromisos;
3. Haber obtenido de la SUNAT el Registro Único de Contribuyente (RUC);
4. Haber presentado un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) sobre las concesiones que explotan, y
5. En el supuesto que no hubiesen presentado el Instrumento de gestión Ambiental Correctivo (IGAC), que estuvieren inscritos en el Registro de Saneamiento que establece el Decreto Supremo N° 029-2014-PCM

3.3. De lo mencionado en el párrafo anterior, se aprecia que en el proyecto de norma materia de análisis, se reducen los pasos y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 1105, actualmente exigidos para poder acceder a obtener una autorización para desarrollar actividad minera.

El acotado proyecto de ley, no exige lo siguiente:

- a) Autorización del terreno superficial
- b) Instrumento de gestión ambiental aprobado
- c) Certificado de inexistencia de restos arqueológicos
- d) Certificado de capacitación
- e) Expediente técnico aprobado y
- f) Autorización para iniciar o reiniciar actividad minera

3.4. Los pasos y requisitos establecidos en el proyecto de norma como de obligatorio cumplimiento y que permitirían facilitar la formalización de los mineros informales, se ven encabezados por la necesidad de ser titulares de concesiones mineras o tener sobre ellas contratos de cesión o de explotación, y no contempla el requisito de que el formalizable cuente con la autorización del terreno superficial.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

“2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Al respecto, es preciso señalar que dos de lo más resaltantes problemas de la formalización en el país, es debido a la falta de voluntad de las partes en suscribir contratos de explotación o de brindar autorizaciones sobre el terreno superficial, estos hechos han generado que el actual proceso se estanque y se incida en la negociación para lograr la suscripción de dichos acuerdos; negociación que en muchos casos no es rápida y, en muchas ocasiones, infructuosa. Sin embargo, la DGFM, considera que dichos pasos son importantes para no vulnerar el derecho de terceras personas involucradas en el proceso de formalización.

En tal sentido, lo que esta Dirección General busca es una fórmula que coadyuve a que la situación reflejada en el párrafo precedente pueda ser revertida.

3.5. Resulta necesario que los sujetos en vías de formalización cumplan con lo establecido en la norma vigente, conforme se puede apreciar por lo siguiente:

- **Uso de Terreno Superficial:** sin lugar a dudas resulta indispensable para que las actividades extractivas como la minería puedan ser viables legalmente debido a que, no contar con la autorización del propietario generaría vulneraciones al derecho a la propiedad y seguridad jurídica del Estado, así como conflictos sociales entre los mineros y los propietarios de los terrenos superficiales.
- **Aprobación del IGAC:** la sola presentación del IGAC o encontrarse dentro del Registro de Saneamiento, no da por cumplida la exigencia ambiental requerida para esta actividad minera informal, hecho que contraviene los imperativos establecidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual dispone que toda actividad extractiva debe contar con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- **Expediente Técnico:** este procedimiento tiene como finalidad analizar, corregir y aprobar el plan de trabajo en la actividad minera a desarrollar, a fin de identificar el área, técnicas y formas en las que se realiza la actividad minera.
- **Autorización para Inicio/Reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio:** este procedimiento es indispensable para que cualquier persona natural o jurídica que desee desarrollar actividades mineras de explotación, exploración y/o beneficio, pueda realizarlas contando con la autorización del Ministerio de Energía y Minas o el Gobierno Regional según corresponda.
- **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos:** procedimiento que busca la protección de bienes jurídicos tutelados como es el Patrimonio Histórico Nacional.
- **Certificado de capacitación:** la cual beneficia a las personas que realizan actividades mineras, a través de la capacitación los organismos competentes informan a los administrados los derechos y obligaciones que tienen al realizar la actividad minera.





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

#### IV. CONCLUSIONES

La suscrita considera que lo plasmado en el Proyecto de Ley N° 4132/2014-CR de formalización de las actividades mineras, tiene como base a una parte de los formalizables; empero, no contempla la mayor parte de los sujetos formalizables.

La propuesta normativa mencionada tiene como fin dinamizar el proceso de formalización minera; por lo que esta Dirección General tomará en cuenta dichos criterios para buscar posibles soluciones a los problemas mencionado.

Conforme lo señalado anteriormente, se emite opinión desfavorable respecto al PL N° 4132/2014-CR - Ley de Formalización de las Actividades Mineras.

Sin otro particular, quedo de usted.

  
ALESSANDRA C. HERRERA JARA  
Directora General de Formalización Minera